

En julio de 2022 los Estados Miembros del FIDA nombrarán al Presidente de la institución. De conformidad con el Convenio Constitutivo del FIDA¹, el Presidente del Fondo “[s]erá nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez”. El actual Presidente del FIDA, el Sr. Gilbert F. Houngbo, fue reelegido para un segundo mandato el 17 de febrero de 2021, en el marco del 44.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores, y dejará la presidencia para asumir el cargo de Director General de la Organización Internacional del Trabajo el 1 de octubre de 2022. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, “cuando por otro motivo, el cargo de Presidente quede vacante o vaya a producirse su vacante, la Junta Ejecutiva pedirá que el Consejo de Gobernadores sea convocado en período de sesiones extraordinario para la designación de Presidente”. En consecuencia, en su primer período extraordinario de sesiones, que se celebrará el jueves 7 de julio de 2022, el Consejo de Gobernadores tratará la designación de la persona que asumirá la Presidencia del FIDA.

El Consejo de Gobernadores² nombrará al Presidente del FIDA por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos. En caso de haber recibido una sola candidatura, el Consejo podrá emplear el método de aclamación para designar a la persona que asumirá la Presidencia del Fondo.

1. ¿Quién está a cargo del proceso de nombramiento?
2. ¿Qué funciones y responsabilidades conlleva la Presidencia del FIDA?
3. ¿Cómo se lleva a cabo la campaña electoral?
4. ¿Cómo se presentan las candidaturas?
5. ¿Pueden presentar candidaturas todos los Estados Miembros?
6. ¿Puede un Estado Miembro presentar la candidatura de una persona que sea ciudadana de otro país?
7. ¿Cómo envían sus candidaturas los Estados Miembros?
8. ¿Cómo se preserva la integridad de las candidaturas durante el proceso?
9. ¿Qué función cumple el personal del FIDA en el proceso de nombramiento?
10. ¿Puede proponerse la candidatura de un miembro del personal del FIDA?
11. ¿Cuándo se comunican las candidaturas?
12. ¿Cómo afectará la evolución de la pandemia de la COVID-19 a la celebración del primer período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores y al proceso relacionado con la designación de la Presidencia?
13. ¿Quién participa en la votación para la elección a la Presidencia?
14. ¿Debe un Estado Miembro emitir todos sus votos en favor de una sola candidatura?
15. ¿Cómo se toman las decisiones relacionadas con el nombramiento de la persona que asumirá la Presidencia del FIDA?
16. ¿Cuándo asumirá sus funciones la persona electa?

¹ Artículo 6.8 del Convenio Constitutivo del FIDA.

² El Consejo de Gobernadores es la máxima autoridad decisoria del FIDA. Está formado por todos los Estados Miembros del FIDA (en la actualidad, 177 países) y se reúne anualmente. A los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores asisten los representantes oficiales de los Estados Miembros.

P1 ¿Quién está a cargo del proceso de nombramiento?

R. La Secretaría del FIDA se encarga de gestionar el proceso y vela por su integridad. Ello implica asegurar que todos los Estados Miembros tengan el mismo acceso a información completa y clara al respecto. La Oficina del Asesor Jurídico colabora estrechamente durante el proceso de nombramiento brindando apoyo en la materia.

La Mesa del Consejo de Gobernadores y los Coordinadores de las Listas³ desempeñan un papel fundamental a lo largo de todo el proceso, ya que ofrecen orientación y asumen, entre otras funciones, la aprobación del calendario y la resolución de otras cuestiones, según proceda, así como la organización de las reuniones de los candidatos con los Estados Miembros del FIDA y la supervisión y validación del proceso de votación durante el período de sesiones del Consejo de Gobernadores por intermedio de las personas responsables del escrutinio⁴ nombradas por la Presidencia del Consejo de Gobernadores.

P2 ¿Qué funciones y responsabilidades conlleva la Presidencia del FIDA?

R. Las funciones y responsabilidades de la Presidencia quedan establecidas principalmente en los textos jurídicos básicos del FIDA, incluidos el Convenio Constitutivo, el Reglamento Financiero y los siguientes textos disponibles en el [sitio web](#) del Fondo:

- Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA
- Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA
- Reglamento del Consejo de Gobernadores
- Reglamento de la Junta Ejecutiva
- Manual operacional relativo a la información financiera y la auditoría de los proyectos financiados por el FIDA

P3 ¿Cómo se lleva a cabo la campaña electoral?

R. De conformidad con las directrices para la campaña, aprobadas por el Consejo de Gobernadores en su documento [GC 41/L.9](#), la campaña previa a las elecciones a la Presidencia del Fondo debe promover un proceso electoral abierto, justo, equitativo y transparente entre quienes presentan su candidatura a la Presidencia del FIDA.

³ Los Estados Miembros del FIDA están distribuidos de la manera siguiente: Lista A (comprende a los Estados Miembros que son contribuyentes a los recursos del FIDA, declaran su no admisibilidad para optar a la financiación y los servicios del FIDA y no son admisibles para optar a la asistencia oficial para el desarrollo, según las definiciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)); Lista B (Estados Miembros que son miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y contribuyentes a los recursos del FIDA; algunos de estos también podrían ser admisibles para optar a la financiación y los servicios del FIDA), y Lista C (Estados Miembros que son "países en desarrollo" y que no han declarado su no admisibilidad para optar a la financiación y los servicios del FIDA; muchos de estos son también contribuyentes a los recursos del FIDA). La Lista C se subdivide a su vez en la Sublista C1 (países de África), la Sublista C2 (países de Europa, Asia y el Pacífico), y la Sublista C3 (países de América Latina y el Caribe). Los Coordinadores de las Listas (incluidos los Coordinadores adjuntos, si hubiera alguno) son los puntos de contacto de los Estados Miembros y su nexa con la Dirección del FIDA. Sus funciones consisten, principalmente, en mejorar el funcionamiento del Fondo gracias a una mayor coordinación, transparencia y eficacia; facilitar la labor y las decisiones que se han de adoptar en la Junta Ejecutiva y otros órganos rectores; mejorar las comunicaciones entre la Dirección del FIDA y la Junta, e intensificar las consultas.

⁴ La responsabilidad del nombramiento de las personas a cargo del escrutinio compete a la Presidencia del Consejo de Gobernadores. Como se ha hecho en el pasado, la Presidencia del Consejo de Gobernadores nombrará a tal efecto a tres representantes de los Estados Miembros del FIDA (uno de la Lista A, uno de la Lista B y uno de la Lista C). Tras concluir el proceso de votación en el período de sesiones del Consejo de Gobernadores, las personas responsables del escrutinio realizan el recuento de los votos. Para ello, reciben la ayuda de los miembros del personal del FIDA, con la supervisión del Secretario del FIDA. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos para cada candidatura se consigna en una hoja de recuento que va firmada por las tres personas encargadas del escrutinio y se traslada a la Presidencia del Consejo de Gobernadores. Cuando se emplea un sistema de votación automatizado, los votos totales son generados por el sistema y se muestran en una hoja de recuento que deben verificar y confirmar las personas responsables del escrutinio.

Desde la fecha en que se anuncien las candidaturas y durante toda la campaña, los Estados Miembros y quienes presenten su candidatura deben:

- i) actuar de buena fe y respetándose mutuamente, teniendo presentes los objetivos compartidos de promover la equidad, la apertura, la transparencia y la ecuanimidad durante todo el proceso de nombramiento;
- ii) abstenerse de:
 - interrumpir o impedir el normal desarrollo de las actividades de campaña de otros candidatos y, en términos generales, hacer campaña de manera indebida contra otros candidatos;
 - hacer cualquier declaración, ya sea oralmente, por escrito o de otro tipo, que pudiera considerarse injuriosa o difamatoria;
 - hacer promesas o contraer compromisos (salvo los que se consideran generalmente aceptables en las negociaciones internacionales y diplomáticas) que puedan socavar la integridad del proceso de nombramiento o de la gobernanza del FIDA, o que se perciban como tal, e
 - intentar influir en el proceso de nombramiento de forma indebida.

P4 ¿Cómo se presentan las candidaturas?

R. De conformidad con el Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y el Informe de la Mesa del Consejo de Gobernadores sobre el examen de las prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA ([GC 41/L.9](#)), aprobado por el Consejo de Administración en 2018, la Secretaría del FIDA envía a los Gobernadores de todos los Estados Miembros del Fondo una convocatoria para la presentación de candidaturas. La convocatoria para la presentación de candidaturas irá acompañada de una lista de preguntas preparada por los Coordinadores de las Listas en consulta con la Mesa del Consejo de Gobernadores, y se invitará a cada persona candidata a responder por escrito a esas preguntas, si así lo desean. Acto seguido, los Estados Miembros presentan a la Secretaría del FIDA las candidaturas, junto con un *curriculum vitae* y sus respuestas a las preguntas incluidas en la convocatoria de candidaturas. Salvo que la Mesa del Consejo de Gobernadores decida otra cosa, todas las candidaturas deberán presentarse al menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya que decidir tal nombramiento.

P5 ¿Pueden presentar candidaturas todos los Estados Miembros?

R. Sí. Cualquier Estado Miembro puede presentar una candidatura.

P6 ¿Puede un Estado Miembro presentar la candidatura de una persona que sea ciudadana de otro país?

R. De acuerdo con el Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, las candidaturas a la Presidencia podrán ser presentadas por los Estados Miembros ante el Secretario del FIDA. En ese reglamento no se establece ninguna restricción respecto a que las personas candidatas deban ser ciudadanas del Estado Miembro que presenta la candidatura.

P7 ¿Cómo envían sus candidaturas los Estados Miembros?

R. Los Estados Miembros, por intermedio de los representantes reconocidos o de las entidades designadas para la comunicación con el Fondo, deberán enviar las candidaturas a la Secretaría del FIDA mediante la siguiente dirección de correo electrónico: elections@ifad.org.

P8 ¿Cómo se preserva la integridad de las candidaturas durante el proceso?

R. La Secretaría del FIDA es la única oficina facultada para custodiar la integridad de todas las candidaturas oficiales presentadas por los Estados Miembros; a tal efecto, aplica el debido procedimiento a fin de confirmar las candidaturas y salvaguardar su confidencialidad.

P9 ¿Qué función cumple el personal del FIDA en el proceso de nombramiento?

R. Todos los miembros del personal del FIDA deben regirse por los principios del Código de Conducta del FIDA en lo que respecta a la divulgación de información confidencial y cumplir con las disposiciones pertinentes en materia de relaciones con partes externas y participación en actividades políticas. Los miembros del personal deben comportarse de manera imparcial respecto de las personas candidatas a la Presidencia del FIDA, y no deben expresar públicamente su opinión sobre ninguna de ellas ni trabajar en favor de ninguna candidatura. En respuesta a una recomendación de la Mesa del Consejo de Gobernadores, en septiembre de 2020 se revisó el Código de Conducta del FIDA para asesorar al personal sobre el comportamiento que cabe esperar de ellos en relación con el proceso de nombramiento y disponer inequívocamente que la asistencia prestada por un miembro del personal a cualquier candidatura quede explicitada como conducta indebida. En el Código de Conducta se establece lo siguiente: "Los miembros del personal deben demostrar absoluta imparcialidad en el continuo ejercicio de sus funciones y evitar prestar asistencia directa o indirecta a los candidatos (presuntos o efectivos) a la presidencia del FIDA. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas correctivas o disciplinarias [...]". El incumplimiento de esas disposiciones puede dar lugar a medidas de corrección o disciplinarias, de conformidad con lo estipulado en las normas de Recursos Humanos del FIDA.

Bajo la supervisión de la Secretaría del FIDA, algunos miembros seleccionados del personal participan en el proceso de nombramiento. De conformidad con el Código de Conducta del FIDA, todos los miembros del personal que toman conocimiento de aspectos confidenciales del proceso de nombramiento (por ejemplo, la identidad de las personas candidatas con anterioridad a que se comunique oficialmente) son responsables de garantizar que tal información no sea divulgada.

Asimismo, algunos miembros seleccionados del personal podrán participar directamente en el proceso integrando equipos de tareas específicos encargados de los aspectos logísticos y administrativos necesarios para el proceso de votación, o prestando apoyo a las personas responsables del escrutinio nombradas por la Presidencia del Consejo de Gobernadores para contar los votos emitidos en cada ronda de la votación. La Secretaría del FIDA tomará las medidas necesarias para establecer tales equipos de tareas.

P10 ¿Puede proponerse la candidatura de un miembro del personal del FIDA?

R. En caso de que un Estado Miembro impulse la candidatura de un miembro del personal, cabe esperar que esa persona se ausente con una licencia sin sueldo desde la fecha en que reciba la confirmación de que su candidatura será impulsada por el Estado Miembro hasta que el Consejo de Gobernadores haya nombrado a la persona que asumirá la Presidencia. Con ello se pretende asegurar que la persona candidata diferencie claramente entre sus funciones como miembro del personal que trabaja en el interés superior de la institución y la promoción de su candidatura. No se utilizarán recursos del FIDA para promover la candidatura de ninguna persona y, en términos más generales, las personas candidatas no deben valerse de su cargo como miembros del personal ni tratar de aprovecharlo para promover su candidatura. Asimismo, la Mesa recomienda también que no se exija a las personas que presenten candidaturas internas que renuncien a continuar en el Fondo si no resultan elegidas para la Presidencia.

P11 ¿Cuándo se comunicarán las candidaturas?

R. Las candidaturas deberán comunicarse a todos los Estados Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores en el que se examinará el nombramiento del Presidente.

P12 ¿Cómo afectará la evolución de la pandemia de la COVID-19 a la celebración del primer período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores y al proceso relacionado con la designación de la Presidencia?

R. Tal como aprobó el Consejo de Gobernadores en su Resolución 227/XLV, el período extraordinario de sesiones se celebrará de forma presencial si las restricciones debidas a la COVID-19 lo permiten. Tras consultas con los demás miembros y la Presidencia del Fondo, y teniendo debidamente en cuenta la evolución de la pandemia de la COVID-19 y sus posibles efectos, la Presidencia de la Mesa ha decidido que el período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores se celebrará en Roma, de forma presencial. En el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se estipula que el Consejo estudiará la designación del Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada. Por lo tanto, solo se concederá acceso a esa reunión a puerta cerrada a un representante por Estado Miembro, a saber, a los representantes con derecho a emitir los votos del Estado Miembro al que representan. De conformidad con el artículo 33.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, los Estados Miembros que no cuenten con representación permanente en Roma y puedan tener dificultades para asistir al primer período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores tendrán la posibilidad de remitir una carta u otra comunicación, firmada por un representante acreditado o por la entidad nombrada a tal efecto, para designar como miembro de la delegación a cualquier persona que tenga la posibilidad de asistir al lugar de celebración la reunión, incluido un nacional de otro país, siempre que esa persona no forme parte de la delegación de otro Estado Miembro. La disposición de la sala de reuniones y del lugar de la votación se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa vigente en Roma en materia de salud y seguridad en el momento de la reunión, y se tomarán todas las precauciones necesarias para salvaguardar la salud y la seguridad de quienes participen en la reunión.

P13 ¿Quién participa en la votación para la elección a la Presidencia?

R. En la votación tienen derecho a participar todos los Estados Miembros, cada uno con el número de votos asignados en virtud de la condición de Miembro y/o de las contribuciones. En el sitio web del FIDA (<https://www.ifad.org/es/governance>) y en la plataforma interactiva de los Estados Miembros (<https://webapps.ifad.org/members>) se publica periódicamente información actualizada sobre los derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA.

Antes de la celebración del primer período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores se distribuirá información actualizada sobre los derechos de voto de los Estados Miembros del FIDA, incluida la asignación de votos. A este respecto, y a fin de poder disponer oportunamente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, se solicita a los Estados Miembros que tengan a bien abonar los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base de contribución se asignan los votos, a más tardar, a las 17.00 horas (hora de Roma) del miércoles 29 de junio de 2022.

P14 ¿Debe un Estado Miembro emitir todos sus votos en favor de una sola candidatura?

R. Sí. Los Gobernadores o, en su ausencia, los Gobernadores suplentes o, en ausencia de ambos, las personas designadas como miembros de las delegaciones (en adelante, "representantes con derecho a voto") emitirán los votos del Estado Miembro al que representan en favor de una sola persona, de conformidad con el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores.

P15 ¿Cómo se toman las decisiones relacionadas con el nombramiento de la persona que asumirá la Presidencia del FIDA?

R. La elección de la persona que asumirá la Presidencia del FIDA se lleva a cabo de conformidad con el artículo 35.3, el artículo 38.1 y el artículo 41 del Reglamento del Consejo de Gobernadores⁵.

i) Votación secreta

La votación se celebra por sufragio secreto. Dado el carácter presencial del período extraordinario de sesiones y de acuerdo con la decisión del Consejo de Gobernadores, la modalidad que se adoptará para el nombramiento de la persona que asumirá la Presidencia será la de votación por medio de papeletas. La votación se llevará a cabo de manera que se proteja la integridad y la confidencialidad del proceso. Tres personas encargadas del escrutinio —una por cada lista, nombradas por la Presidencia del Consejo de Gobernadores— se encargan de supervisar el proceso y del recuento de los votos.

Cada representante con derecho de voto emitirá los votos del Estado Miembro al que representa en favor de una sola persona (artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores).

El recuento de los votos se efectuará en una sala especialmente habilitada para ello. Estará a cargo de tres escrutadores, uno por cada Lista, designados por el Presidente del Consejo de Gobernadores. En esta labor, los escrutadores recibirán ayuda de algunos miembros del personal del FIDA, con la supervisión del Secretario del FIDA. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.

El anuncio de los resultados de la votación estará a cargo del Presidente del Consejo después de convocar a los participantes en la sesión plenaria y de que se le haya presentado la hoja de recuento firmada.

Cuando los resultados sean definitivos, la Presidencia los anunciará al Consejo en sesión abierta.

Tal como se estipula en el artículo 41.2, si ninguna de las candidaturas obtiene el número requerido de votos (a saber, dos tercios del total) en la primera votación, se efectuará una segunda votación en la cual no participará la candidatura que obtuvo menos votos.

⁵ **Artículo 35 (Procedimiento de adopción de decisiones), párrafo 3:** "Las votaciones secretas se llevarán a cabo mediante la emisión de papeletas* o, si se dispone de él, mediante un sistema electrónico de votación que permita salvaguardar la confidencialidad y la integridad del voto secreto. Cada Estado Miembro tendrá acceso al número específico de votos que tiene derecho a emitir y la posibilidad de emitirlos.

* En el caso de que la votación se lleve a cabo por medios impresos, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente".

Artículo 38 (Elecciones), párrafo 1: "Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse".

Artículo 41 (El Presidente del FIDA): "1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto. 2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente del FIDA por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber solo un candidato, el Consejo podrá emplear el método de aclamación para nombrar al Presidente del Fondo. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Estado Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona".

El procedimiento indicado más arriba se repetirá hasta que una candidatura obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (artículo 41.2).

ii) Nombramiento por aclamación

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 41 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, "En caso de haber un solo candidato, el Consejo podrá emplear el método de aclamación para nombrar al Presidente".

P16 ¿Cuándo asumirá sus funciones la persona electa?

- R.** La persona que resulte electa para asumir la Presidencia del FIDA será nombrada por el Consejo de Gobernadores en su primer período extraordinario de sesiones extraordinario, que se celebrará el 7 de julio de 2022, y asumirá sus funciones el 1 de octubre de 2022. El mandato de la Presidencia designada en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores se prorrogará por un período de seis meses, de conformidad con la Sección 8 a) y b) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, y tendrá vigencia del 1 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2027.

Calendario del proceso de nombramiento

Fecha	Actividad
30 de marzo de 2022	La Secretaría del FIDA envía a los Gobernadores de todos los Estados Miembros una convocatoria para la presentación de candidaturas a la Presidencia del FIDA.
	Se publica en el sitio web del FIDA el anuncio de la convocatoria de presentación de candidaturas para la elección a la Presidencia, junto con un comunicado de prensa.
31 de marzo de 2022	La Secretaría del FIDA envía una comunicación a todos los Gobernadores donde se incluye el anuncio de convocatoria y el comunicado de prensa.
	Se envía una comunicación a otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones e instituciones financieras internacionales, junto con copias del anuncio y el comunicado de prensa.
6 de mayo de 2022 (a las 24 horas de Roma).	Vence el plazo para que los Estados Miembros presenten las candidaturas ante la Secretaría del FIDA, y para recibir las respuestas de las personas candidatas que hayan elegido responder a las preguntas.
A más tardar el 28 de mayo de 2022	Se enviará una comunicación a los Estados Miembros y la Mesa del Consejo de Gobernadores con las candidaturas presentadas, los <i>curriculum vitae</i> correspondientes a las candidaturas y sus respuestas por escrito a las preguntas formuladas.
Semana del 6 de junio de 2022 (en función del número de candidaturas).	Los Estados Miembros del FIDA se reunirán con los candidatos a la Presidencia (participación restringida).
29 de junio de 2022	Fecha límite para la recepción de los pagos de la reposición por parte de los Estados Miembros, con miras a proceder a la distribución de votos vinculados a las contribuciones.
7 de julio de 2022	Durante el primer período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores tiene lugar la votación y el nombramiento de la persona que asume la Presidencia.
1 de octubre de 2022	La persona electa asume las funciones de la Presidencia.

Se puede obtener información adicional y actualizada sobre el proceso de nombramiento en:

- la [plataforma interactiva de los Estados Miembros](#);
- la aplicación del FIDA denominada Mango, que puede descargarse de la tienda de aplicaciones de Apple (Apple App Store) o Google (Google Play);
- el [sitio web](#) del FIDA.